

CRU

Radicación: 2021508334 Fecha: 25/04/2021 8:07:31 A. M. Proceso: 10000 CONTENIDOS

AUDIOVISUALES

Rad. 2021804341 Cod. 10000 Bogotá, D.C.

SOLICITUD PRESENTADA POR UNA PERSONA ANÓNIMA

REF: Respuesta- Solicitud

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió por traslado de la Superintendencia de Industria y Comercio, comunicación de un ciudadano sin identificar -radicada internamente bajo el número 2021804341-, en la que expresa "quiero solicitar muy cordialmente que por favor terminen de transmitir el programa del señor Presidente que pasan todos los días a las 6 de la tarde, ya estamos cansados de verlo todos los días hablando de lo mismo, ya tenemos con los noticieros muchas gracias".

Inicialmente, nos permitimos informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019¹, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios de comunicaciones sean económicamente eficientes, y reflejen altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019, señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la ANTV son ejercidas por la CRC y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la ley asignaba a la ANTV son ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MinTIC. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la ley asignaba a la ANTV son ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC. Con excepción de las expresamente asignadas en la misma ley.

La CRC entonces, dirige todos sus esfuerzos al objetivo consistente en garantizar que, en virtud de la prestación de los servicios de comunicaciones, la población colombiana tenga un mayor nivel de bienestar, a través de la promoción de la libre competencia, la inversión, la prestación eficiente del servicio y la salvaguarda de los derechos de los usuarios. En materia de contenidos, la CRC ejerce

¹ El 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la ANTV, y, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC, la CRC, la Agencia Nacional del Espectro- ANE y la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC.





Vigencia: 01/02/2020

Revisión: 12 Aprobado: Coordinación Relacionamiento con Agentes





Digitally signed by MARIANA SARMIENTO ARGUELLO Date: 2021-04-26 10:30:40 -05:00 Reason: Fiel Copia del Original



Continuación: REF: Respuesta- Solicitud Radicado 2021804341

Página 2 de 3

las funciones de vigilancia y control respecto de los contenidos transmitidos² por los operadores y/o licenciatarios del servicio de televisión.

En relación con las intervenciones del Presidente de la República resulta necesario señalar que el artículo 32 de la Ley 182 de 1995 establece que:

"ARTÍCULO 32. ACCESO DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CANALES DE TELEVISIÓN. El Presidente de la República podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento.

El Vicepresidente, los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos podrán utilizar con autorización del Presidente de la República, el Canal de Interés Público. Igualmente el Congreso de la República, la Rama Judicial y organismos de control, conforme a la reglamentación que expida para tal efecto la Comisión Nacional de Televisión.

PARÁGRAFO. Cuando las plenarias de Senado o Cámara de Representantes consideren que un debate en la plenaria o en cualquiera de sus comisiones es de interés público, a través de proposición aprobada en las plenarias, solicitará a Inravisión la transmisión del mismo, a través de la cadena de interés público." (Destacado fuera de texto).

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1172 de 2001 declaró la exequibilidad de la expresión "*en cualquier momento*" bajo el entendido de que la intervención del Presidente de la República en la televisión, <u>será personal</u>, <u>y sobre asuntos urgentes de interés público relacionados</u> con el ejercicio de sus funciones.

En dicha oportunidad, la misma instancia señaló que el Presidente de la República puede -en su condición- utilizar el servicio de televisión para dirigirse al país para informar sobre "asuntos de interés público, directamente relacionados con sus funciones como Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa". Lo anterior, en la medida en que a través de dichas intervenciones se garantiza a los ciudadanos la obtención de información veraz sobre hechos de interés público o nacional, así como, la posibilidad de conocer la posición oficial sobre los mismos. Circunstancia que, a su vez, permite la formación de una opinión pública y libre por parte de los ciudadanos, así como, la participación en la discusión que alrededor de la información se genere.

No obstante, la Corte Constitucional precisó que la facultad del Presidente de la Republica no es absoluta. Si bien el Presidente simboliza la unidad nacional³ y representa a la Nación, en ningún momento está autorizado para actuar más allá de los límites que la Constitución Política le ha impuesto al ejercicio de sus funciones, por lo que, la Corte estableció que la información que se

³ Artículo 188 de la Constitución Nacional. Artículo 188. El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.





Vigencia: 01/02/2020

Revisión: 12 Aprobado: Coordinación Relacionamiento con Agentes

² Artículo 28 de la Ley 182 de 1995.





Digitally signed by MÄRIANA SARMIENTO ARGUELLO Date: 2021-04-26 10:30:40 -05:00 Reason: Fiel Copia del Original



Continuación: REF: Respuesta- Solicitud Radicado 2021804341

Página 3 de 3

entrega a los ciudadanos <u>debe encontrarse justificada en función del interés público sobre</u> <u>el que se informa.</u> Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho a réplica por parte de la oposición⁴.

De esta manera, y para efectos de determinar la pertinencia de cada intervención o alocución presidencial, se debe analizar cada caso concreto para determinar de un lado, la existencia de un interés público, y de otro, si la información que se entrega contribuye a la formación de una opinión pública.

Ahora bien, debe señalarse que el espacio llamado "*Prevención y Acción*" de la Presidencia de la República, en el que el Presidente de la República, junto con los miembros de su gabinete, le presentan diariamente al país información sobre el COVID 19, no es una intervención o alocución propiamente dicha, por cuanto, no genera una interrupción de la programación de los canales en el que es transmitido, sino que, como cualquier programa televiso, se encuentra incluido dentro de las parrillas de programación⁵. De esta manera, cada canal coordina autónoma y directamente con la Presidencia de la Republica las condiciones de transmisión de dicho programa.

En este sentido, al tratarse de un programa o espacio de televisión⁶, como cualquier otro, no puede la CRC, dar instrucciones u órdenes de suspensión o prohibir su transmisión. Las funciones asignadas a esta Comisión se enfocan en adelantar investigaciones administrativas en caso de que eventualmente se presenten presuntas violaciones de la regulación vigente y aplicable en materia de contenidos, no obstante, en el evento de considerar que se presenta un incumplimiento normativo, la sanción a imponer no necesariamente implicaría la suspensión de la transmisión correspondiente.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos a realizar cualquier aclaración que requiera al respecto.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectó: Ricardo Ramírez H. Coordinador de Contenidos Audiovisuales

⁶ Unidad de tiempo determinada que se utiliza para radiodifundir material audiovisual a través de los canales de televisión.





Vigencia: 01/02/2020

⁴ El artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 consagra el derecho de las organizaciones que se hayan declarado en oposición, cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, a usar dicho espacio en el transcurso de las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, para poder controvertir de hacerse necesario la posición del Gobierno.

⁵ https://www.rtvc.gov.co/plataformas/parrillaunificada